



**ACUERDO No. CSJTOA23-91**

31 de mayo de 2023

“Por medio del cual se redistribuyen unos procesos en el Juzgado 3º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en la Ley 270 de 1996, y en especial en los Acuerdos PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creó a partir del once (11) de enero de 2023, un Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en Ibagué, conformado por los siguientes cargos: Un juez, un secretario de circuito, dos (2) sustanciadores de circuito, un escribiente de circuito, un técnico grado 11 y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, mediante Resolución UDAER23-14 del 23 de enero de 2023, asignó el código de identificación No. 730013121003 al Juzgado 3º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué.

Qué el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, fijo las reglas para la redistribución de procesos y en este caso también aplica lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, por el cual se crearon unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 64 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, corresponde a los Consejos Seccionales efectuar la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales entre los despachos judiciales existentes y los creados en el citado Acuerdo y el Distrito Judicial de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura deberá tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en el respectivo distrito judicial, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Circular CSJTOC23-25 del 06 de enero de 2023, solicitó a los Juzgados 1 y 2 Civiles del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué, reportar de manera inmediata la Estadística SIERJU, correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, con corte a 31 de diciembre de 2022, y remitir al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la relación de los procesos, en



estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, con el fin de ser tenidos en cuenta para ser redistribuidos.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió tener en cuenta el listado de procesos post fallos remitidos por los dos Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, para la distribución de procesos.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, teniendo en cuenta los inventarios finales reportado por los Juzgados 1 y 2 Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, estima procedente hacer la redistribución equitativa de seis cientos veinte (620) procesos del inventario total con corte a 31 de Diciembre de 2022, al Juzgado 3° Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras, los que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre del despacho	Total inventario final con corte a 30 de Diciembre de 2022			No. de procesos a distribuir			Total de Procesos una vez distribuidos		
	En tramite		Post - Fallo	En tramite		Post - Fallo	En tramite		Post - Fallo
	Rest. De Tierras Ley 1448	Rest. Der. Territorial Comun. Indígenas		Rest. De Tierras Ley 1448	Rest. Der. Territorial Comun. Indígenas		Rest. De Tierras Ley 1448	Rest. Der. Territorial Comun. Indígenas	
Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras	670	4	179	194	0	44	476	4	135
Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras	757	9	227	281	5	92	476	4	135
Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras	0		0	0		0	475	5	136
Total Procesos	1.440		406	480		136	1.440		406
Media de procesos en Tramite = (1.440/3)	480								
Media de procesos en Post Fallo = 421/3)	135								
No. total de procesos a redistribuir	620								

Fuente: Estadística SIERJU – Base UDAE con corte a 31 de diciembre de 2022

En consecuencia, se procederá a la redistribución equitativa de los procesos existentes de la siguiente forma:

1.- El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, remitirá un total de **238** procesos distribuidos de la siguiente forma: **194** procesos de tramite Ley 1448; y **44** procesos post fallo al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, del más antiguo al más reciente, según la relación enviada al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

2.- El Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras, remitirá un total de **378** procesos distribuidos de la siguiente forma: **281** procesos de tramite Ley 1448; **5** procesos de tramite Territorial Comunidad Indígenas, y **92** procesos post fallo al Juzgado **Tercero** Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, del más antiguo al más reciente, según la relación enviada al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.- REDISTRIBUIR** al Juzgado 3° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, los procesos que se encuentran en los Juzgados 1 y 2 Civil del

Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en cumplimiento a las directrices y lineamientos establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020, el cual en su tenor literal reza:

*“Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia...”*

**ARTÍCULO 2°.- REASIGNACIÓN DE PROCESOS:** con fundamento en lo señalado en el artículo 1° del presente acuerdo, la reasignación de procesos de los Juzgados Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, se realizará de la siguiente manera:

1.- El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, remitirá un total de **238** procesos distribuidos de la siguiente forma: **194** procesos de tramite Ley 1448; y **44** procesos post fallo al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, del más antiguo al más reciente, según la relación enviada al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

2.- El Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras, remitirá un total de 378 procesos distribuidos de la siguiente forma: **281** procesos de tramite Ley 1448; **5** procesos de tramite Territorial Comunidad Indígenas, y **92** procesos post fallo al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, del más antiguo al más reciente, según la relación enviada al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

**ARTÍCULO 3°.- ENTREGA DE PROCESOS.** De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios. Adicionalmente, la remisión de los expedientes deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 66° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que en su tenor literal señala:

*“ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos”, y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada “Ingresos por descongestión”.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.*

*PARÁGRAFO TERCERO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.”*

Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado de cada juzgado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes debidamente digitalizados.

La remisión de los procesos se hará inmediatamente sea nombrado, confirmado y posesionado el titular del juzgado al cual deba hacerse entrega al Juzgado 3º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

Los procesos a remitir, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA22-11686 del 10 de diciembre de 2020, que en su tenor literal señala:

- 1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
  - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
  - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
  - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*  
*Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.*

**ARTÍCULO 4º.-** Corresponde a los Juzgados 1 y 2 Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras, generar y remitir por cada proceso objeto de redistribución, sendas comunicaciones a las partes intervinientes en cada uno de ellos, a las direcciones registradas en la última actuación, con el fin de informarles el cambio realizado y el nuevo despacho que en adelante le corresponderá continuar con el trámite del asunto.

**ARTÍCULO 5º.-** La información y/o relación de los procesos redistribuidos deberán ser publicadas en un sitio visible de la secretaría y/o micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

**PARAFRAFO:** Una vez hecha la entrega de los procesos a los Juzgados receptores, los Juzgados 1 y 2 Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras, remitirán de manera inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, la relación de procesos entregados, indicando el juzgado reasignado, con el fin de publicarlo y fijarlo en un lugar visible para el público.

**ARTÍCULO 6º.- CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES.** Los despachos judiciales que deben remitir expedientes a otros despachos judiciales, harán un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán en un solo acto, la conversión de la totalidad de estos títulos al juzgado receptor, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 7°.- ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA JUSTICIA XXI y APLICATIVO DE REPARTO.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, y la oficina de apoyo técnico y tecnológico del Consejo Superior de la Judicatura prestaran el apoyo para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma, que el usuario pueda conocer con exactitud la nueva ubicación de los mismos.

Del mismo modo, corresponde a la oficina de apoyo técnico y tecnológico del Consejo Superior de la Judicatura y/o la oficina encargada de la actualización del software de reparto respectivo creando el código del nuevo Juzgado.

**ARTÍCULO 8°.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, al Tribunal Superior de Ibagué, a los Juzgados 1,2 y 3 Civiles del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué, al Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, a la Ingeniera Diana Torres Ortiz, Jefe de Sistemas del Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 9°.-** Publíquese el presente Acuerdo en el portal web de la Rama Judicial, link: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/actos administrativos/acuerdos/2023 y en el link: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/avisos.

**Artículo 10°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Ibagué, a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

  
**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
Magistrada

ASDG/ampg

  
**CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA**  
Magistrada(E)